

"Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SED-007-2021 cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS PERTENECIENTES A LOS ZODES DEPRESIÓN MOMPOSINA, LOBA Y MOJANA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

El **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, en uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y en especial lo contemplado en el Decreto 159 de 2021, expedido por el señor Gobernador de Bolívar

#### **CONSIDERANDO:**

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** se encuentra adelantando el proceso de selección de **LICITACIÓN PUBLICA No. LIC-SED-007-2021** cuyo objeto es "**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS PERTENECIENTES A LOS ZODES DEPRESIÓN MOMPOSINA, LOBA Y MOJANA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".** 

Que en el Cronograma de Actividades del proceso que se adoptó mediante la Resolución de Apertura No. 517 del 06 de agosto de 2021, se estableció como fecha máxima para la expedición de Adendas el día 11 de agosto del 2021, y se determinó que la fecha de recepción y cierre de propuestas sería el día 18 de agosto del 2021 a las 7:00 a.m.

Que el día 13 de agosto de 2021, la Administración expidió la Resolución No. 520 "Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SED-007-2021...**", motivado en la necesidad de realizar modificaciones al los Pliegos de Condiciones, en relación con el Cronograma, en preserva de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 89 de la Ley 1471 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que, con posterioridad al plazo máximo de expedición de adendas inicialmente previsto en el Cronograma, se presentaron observaciones que ameritaron análisis, estudio y pronunciamiento de fondo por parte de la Entidad, con antelación al cierre.

Que en el Cronograma adoptado mediante la Resolución No. 520 del 13 de agosto de 2021, el cual modificó el artículo segundo de la Resolución No. 517 del 06 de agosto de 2021, se fijó como plazo máximo para la expedición de Adendas, el día 17 de agosto del 2021.

Que la Entidad ha venido recibiendo observaciones relacionadas con la suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de las obras, en tratándose de proyectos de mejoramiento de infraestructura educativa, como lo es el proyecto objeto de la licitación de marras, en donde se pone de presente la imposibilidad de obtener el amparo de la mencionada garantía por el plazo y valor determinado en el estudio previo y el pliego de condiciones del proceso.

Que los observantes han aportado lo que al respecto han conceptuado algunos expertos del gremio de las aseguradoras ante la consulta particular relacionada con la suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de las obras, evidenciándose por parte de la Entidad, la necesidad de realzar modificaciones al pliego de condiciones, con miras a (i) ajustar el acápite relativo a las garantías, de suerte que el amparo de estabilidad y calidad de las obras sea efectivamente asegurable, y en consecuencia, garantizar la concurrencia al proceso de contratación, y (ii) ampliar el cronograma del proceso, en garantía de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 89 de la Ley 1471 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015, denominado "Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra", modificado por el artículo 3 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, "Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar.

La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año.



"Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SED-007-2021 cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS PERTENECIENTES A LOS ZODES DEPRESIÓN MOMPOSINA, LOBA Y MOJANA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso".

Que teniendo en cuenta lo anterior, y ante el pronunciamiento del gremio de las aseguradoras relacionado con el carácter de asegurable de algunas de las actividades objeto del contrato, acorde al comportamiento del mercado, se determina que para el caso en concreto, la garantía de estabilidad y calidad de la obra debe tener una cobertura en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de tres (3) años. En consecuencia, partiendo del análisis de experticia entregado, el cual hace parte integral de los documentos del proceso, la Administración deberá adoptar las modificaciones a que haya lugar.

Igualmente, atendiendo a lo expuesto, y teniendo en cuenta la necesidad de dar respuesta a las observaciones formuladas de manera extemporánea pero con implicaciones en la resulta del proceso de selección del contratista y para la salvaguarda de los principios, valores y derechos que inspiran la contratación del estado; la Entidad considera necesario ajustar el Cronograma de Actividades, con el fin de dar cumplimiento de lo establecido en el inciso 2º del artículo 89 de la ley 1471 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, en los que se contempla lo siguiente:

Artículo 89 de la Ley 1474 de 2011:

"Artículo 89. Expedición de adendas. El inciso 2o del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

"Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales"."

Artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015:

"Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación".

En concordancia con las normas antes transcritas, y teniendo en cuenta que persiste la necesidad de hacer modificaciones a los Pliegos de Condiciones, la Administración estima procedente adoptar las decisiones orientadas a efectuar el análisis de las observaciones presentadas al pliego definitivo con implicaciones dirigidas al saneamiento del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SED-007-2021**, con el fin de salvaguardar, el debido proceso que rige las actuaciones de la administración pública, así como también los principios que rigen la función administrativa, los cuales se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política, dentro del que vale la pena citar el principio de eficacia —artículo 209 Superior-, en el sentido que las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En consonancia con lo expuesto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, dispone: "Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante <u>la ocurrencia de vicios que no constituyan</u> causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena



"Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SED-007-2021 cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS PERTENECIENTES A LOS ZODES DEPRESIÓN MOMPOSINA, LOBA Y MOJANA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

<u>administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio</u>" (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

Por todo lo expuesto, la Entidad procede a sanear el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SED-007-2021**, conforme a los principios orientadores de la contratación pública de la Ley 80 de 1993, garantizando además los derechos de contradicción y defensa de los proponentes dentro del mismo.

Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de publicidad, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Con fundamento en lo anterior, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** adopta la siguiente decisión y en virtud de ello se.

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese sanear el vicio de procedimiento en el proceso de Licitación Pública No. LIC-SED-007-2021 cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS PERTENECIENTES A LOS ZODES DEPRESIÓN MOMPOSINA, LOBA Y MOJANA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, modifíquese el artículo segundo de la No. 517 del 06 de agosto de 2021, modificado por la Resolución No. 517 del 06 de agosto de 2021, y por lo tanto adóptese el siguiente cronograma para las actividades subsiguientes, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	19 de agosto del 2021	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce /login.aspx
Plazo máximo para la expedición de Adendas	19 de agosto del 2021	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce /login.aspx
Fecha de cierre	25 de agosto de 2021, a las 07:00 a.m.	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce /login.aspx
Informe de presentación de Ofertas /Diligencia de apertura	25 de agosto de 2021, a las 07:05 a.m.	Turbaco, CAD DEPARTAMENTAL, PISO 7º CARRERA TRONCAL DE OCCIDENTE, VÍA CARTAGENA – TURBACO KM 3º
Publicación del informe preliminar de evaluación	30 de agosto de 2021	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce /login.aspx
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Hasta 06 de septiembre del 2021	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce /login.aspx



"Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SED-007-2021 cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS PERTENECIENTES A LOS ZODES DEPRESIÓN MOMPOSINA, LOBA Y MOJANA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

Publicación del informe final de evaluación	8 de septiembre del 2021	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce /login.aspx
Audiencia de adjudicación	9 de septiembre del 2021 a las 10:00 a.m.	Turbaco, CAD DEPARTAMENTAL, PISO 7º CARRERA TRONCAL DE OCCIDENTE, VÍA CARTAGENA – TURBACO KM 3º - Aplicativo virtual ZOOM
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	Dentro de los tres (03) días siguientes a la realización de la Audiencia de adjudicación	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce /login.aspx
Firma del Contrato	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la adjudicación	Turbaco, CAD DEPARTAMENTAL, PISO 7º CARRERA TRONCAL DE OCCIDENTE, VÍA CARTAGENA – TURBACO KM 3º
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la firma del contrato	Turbaco, CAD DEPARTAMENTAL, PISO 7º CARRERA TRONCAL DE OCCIDENTE, VÍA CARTAGENA – TURBACO KM 3º
Aprobación de garantías	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega de garantías	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce /login.aspx

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE** 

VERÓNICA MONTERROSA TORRES SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DELEGADA DECRETO 159 DE 20 DE ABRIL DE 2021
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Proyectó: Erick ——Profesional Universitario
Revisó: Manuel Fernández – Coordinador de la Unidad de Planeación Educativa.
Revisó: Carlos Mario Ordosgoitia Liñán — Asesor Jurídico Externo
Revisó: Laura Menco Ruz – Asesor Jurídico Externo
Vo. Bo.: Alba Margarita Elles Arnedo — Directora de Contratación
Vo. Bo.: Juan Mauricio González Negrete – Secretarie Jurídico